

NOTIFICACIÓN POR AVISO

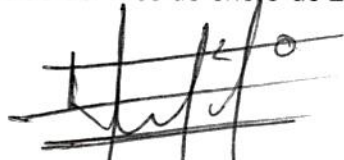
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DEL 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DEL 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) ORTELIO NAVARRO BONILLA, IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 93.343.626

Acto Administrativo a Notificar:	Auto de Formulación de Cargos No. 0032-2022
Fecha del Acto Administrativo:	13 de mayo de 2022
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAQ.2.19.0-82.003.2022-0032
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ
Persona a Notificar:	ORTELIO NAVARRO BONILLA
Recursos que proceden:	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Dirección de Notificación:	Predio: La esperanza Municipio: La Montañita Departamento: Caquetá

Se hace constar que se reporta entrega de mensaje de citación al número de celular 3106818391 por medio del SMS certificado del servicio de envíos de Colombia 472, sin que acudiera al llamado, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Caquetá, por término de (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.

Dado en Florencia, a los 07 días del mes de enero de 2025


YEISSON ESMID ALDANA SÁNCHEZ
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Luz Myriam Rivera
Revisó: Yeisson Esmid Aldana Sánchez, Gerente (E)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO

EL (LA) NOTIFICADO (A):	ORTELIO NAVARRO BONILLA
ACTO QUE SE NOTIFICA:	Auto de Formulación de Cargos No. 0032-2022
PROCESO:	CAQ.2.19.0-82.003.2022-0032
EXPEDIDO POR:	GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ
RECURSO QUE PROCEDE:	Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.
El presente aviso se fija en la página web y en la cartelera de atención del ciudadano ubicada en las oficinas de la Gerencia Seccional Caquetá, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 08 de enero del 2025 , de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.	

Siendo las 8:00 am del **08 de Enero del 2025**, se fija la presente notificación por aviso.


YEISSON ESMID ALDANA SÁNCHEZ
Gerente Seccional Caquetá (E)

Siendo las 05:00 pm del día **14 de Enero del 2025**, se desfija el presente aviso.

YEISSON ESMID ALDANA SÁNCHEZ
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Luz Myriam Rivera
Revisó: Yeisson Esmid Aldana Sánchez, Gerente (E)

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CAQUETA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 032-2022 DEL 13 DE MAYO DE
2022
EXPEDIENTE No. CAQ.2.19.0-82.003.2022-032

La Gerencia Seccional del Caquetá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, y Resolución No. 061685 del 11 de febrero de 2020, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **ORTELIO NAVARRO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.343.626, propietario o poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda PLATANILLO, en el municipio de LA MONTAÑITA, departamento de Caquetá, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de 1997, las resoluciones Nos. 1779 de 1998, No. 6896 de 2016 y la No. 0047 de 2005, expedidas por este Instituto, por presentar una diferencia de inventario ganadero al presuntamente realizar la movilización de TREINTA Y SIETE (37) BOVINOS sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

ORTELIO NAVARRO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.343.626, propietario o poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda PLATANILLO, en el municipio de LA MONTAÑITA, departamento de Caquetá.

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la resolución No. 6896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, indica en su artículo primero, el "Objeto. Establecer los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)" y en el artículo segundo con respecto al campo de aplicación, manifiesta que "las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de animales de las especies: Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces".

2. Que mediante la verificación y revisión por parte de la oficina de movilización animal ICA, se coloca por correo institucional en conocimiento de la Gerencia Seccional Caquetá y de la oficina jurídica, la variación de inventario de ganado del predio LA ESPERANZA durante el primero y segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa ciclo 2021.
3. En el informe y sus anexos se evidencia que **ORTELIO NAVARRO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.343.626, propietario o poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda PLATANILLO, en el municipio de LA MONTAÑITA, departamento de Caquetá, presenta diferencias entre el censo RUV I y II ciclo del 2021 y censo SIGMA, estableciendo que existe una diferencia de inventario de TREINTA Y SIETE (37) BOVINOS.
4. Atendiendo a lo anterior, se puede concluir presuntamente que se realizó la movilización de TREINTA Y SIETE (37) BOVINOS, sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

Que **ORTELIO NAVARRO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.343.626, propietario o poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda PLATANILLO, en el municipio de LA MONTAÑITA, departamento de Caquetá, se encuentra presuntamente incurso en violación de la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, ley 1955 de 2019, las resoluciones No. 1779 de 1998, la No. 6896 de 2016 y la resolución No. 0047 de 2005, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por realizar al parecer la movilización de TREINTA Y SIETE (37) BOVINOS, sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Informe al correo electrónico institucional y de gerencia, presentado por la oficina de movilización ICA Caquetá.
2. Copia adjunta al correo, del reporte de novedad control a la movilización para inicio del proceso administrativo sancionatorio firmada por los funcionarios responsables

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la movilización de bovinos y con ello la diferencia de ganado presentada en el predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda PLATANILLO, en el municipio de LA MONTAÑITA, departamento de Caquetá, sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna, conducta presuntamente descrita en la presente actuación, se podría estar incurso eventualmente en la infracción a Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, LEY 1955 DE 2019 y las resoluciones No. 1779 de 1998, la No. 6896 de 2016 y la No. 0047 de 2005, expedidas por este Instituto.

VI. SANCIONES

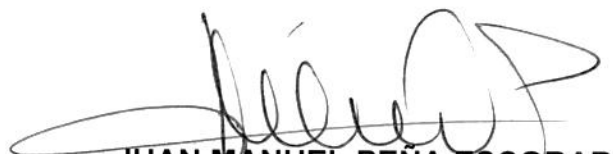
Que al presentar una diferencia de inventario ganadero por haber realizado presuntamente la movilización de TREINTA Y SIETE (37) animales sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna y de encontrarse probada la conducta investigada, se le puede sancionar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, Ley 1955 DE 2019 y la resolución No. 0047 de 2005, expedidas por este Instituto, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Caquetá ubicada en la Carrera 7 entre calles 20 y 21 frente al terminal.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JUAN MANUEL PEÑA ESCOBAR
Gerente Seccional Caquetá